

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Saca del 29 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 9 del corriente y de acuerdo con la Comisión provincial, he dispuesto que las operaciones de la revisión de las excepciones otorgadas por los Ayuntamientos, con arreglo al art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878; y la de los fallos dictados en virtud del art. 114 que hubieren sido reclamados en la forma prevenida por el 115 de la misma ley, tenga lugar en los días que á continuación se expresan y hora de las siete de la mañana.

ORDEN DE ENTREGA  
PARA LOS AYUNTAMIENTOS EN EL

Día 2 de Junio de 1881.

- + Armunia.
- + Carrocera.
- + Cimanes del Tejar.
- + Chozas de Abajo.
- + Cuadros.
- + Gradefes.
- + Garrafe.
- + Mansilla de las Mulas.
- + Mansilla Mayor.

- + Onzonilla.
- + Riosoco de Tapia.
- + Leon.

Día 3 de Junio.

- + S. Andrés del Rabanedo.
- + Santovenia de la Valdoncina.
- + Sariegos.
- + Valdeiresno.
- + Valverde del Camino.
- + Vega de Infanzones.
- + Vegas del Condado.
- + Villadangos.
- + Villaquilambre.
- + Villasariego.
- + Villaturiel.
- + Carrizo.
- + Llamas de la Rivera.
- + Benavides.
- + Hospital de los Polvazares.
- + Hospital de Orvigo.
- + Luelló.
- + Magaz.
- + Otero de Escarpizo.

Día 4 de Junio.

- + Pradorrey.
- + Priaranza de Somoza.
- + Quintana del Castillo.
- + Rabanal del Camino.
- + San Justo de la Vega.
- + Santa Colomba de Somoza.
- + Santa Marina del Rey.
- + Santiago Millas.
- + Truchas.
- + Astorga.
- + Turcia.
- + Valderrey.
- + Villagaton.

Día 5 de Junio.

- + Val de San Lorenzo.
- + Villamejil.
- + Villarejo.
- + Villares de Orvigo.
- + Alija de los Melones.
- + La Bañeza.
- + Audanzas.
- + Bercianos del Páramo.
- + Bustillo del Páramo.

- + Castillo de la Valduerna.
- + Castrocalbon.
- + Castrocontrigo.
- + Cebrones del Rio.
- + Destrana.
- + Laguna Dalga.
- + Laguna de Negrillos.
- + Palacios de la Valduerna.
- + Pobladura de Pelayo Garcia.
- + Pozuelo del Páramo.
- + Quintana del Marco.
- + Quintana y Congosto.

Día 6 de Junio.

- + Begueras de Arriba y Abajo.
- + Riego de la Vega.
- + Roperuelos del Páramo.
- + San Adrian del Valle.
- + S. Cristóbal de la Polantera.
- + San Esteban de Nogaes.
- + San Pedro de Bercianos.
- + Santa Elena de Jamuz.
- + Santa Maria de la Isla.
- + Santa Maria del Páramo.
- + Soto de la Vega.
- + Valdefuentes del Páramo.
- + Villamontan.
- + Villazala.
- + Urdiales del Páramo.
- + Zotes del Páramo.
- + Alvares.
- + Bembibre.
- + Borrenas.
- + Lago de Carucedo.
- + Cabañas-Raras.
- + Congosto.

Día 7 de Junio.

- + Castillo de Cabrera.
- + Castropodame.
- + Folgoso de la Rivera.
- + Igüña.
- + Cubillos.
- + Encinedo.
- + Fregenedo.
- + Los Barrios de Salas.
- + Molinaseca.
- + Noceda.
- + Páramo del Sil.
- + Pónferrada.

Día 8 de Junio.

- + Priaranza del Bierzo.
- + Puente Domingo Florez.
- + San Esteban de Valdeusa.
- + Sigüeyra.
- + Turenco.
- + Arganza.
- + Balboa.
- + Barjas.
- + Berlanga.
- + Cacabelos.
- + Camponaraya.
- + Caudín.
- + Carracedelo.
- + Corullón.
- + Fabero.
- + Paradaseca.
- + Oencia.

Día 9 de Junio.

- + Peranzanes.
- + Portela.
- + Sancedo.
- + Trabadelo.
- + Valle de Finolleto.
- + Vega de Espinareda.
- + Vega de Valcarlos.
- + Villadecanes.
- + Villafranca del Bierzo.

Día 10 de Junio.

- + Boñar.
- + Cármenes.
- + La Ercina.
- + La Pola de Gordon.
- + La Robla.
- + La Vecilla.
- + Matallana de Vegacervera.
- + Rodiezmo.
- + Santa Colomba de Curueño.
- + Valdelgueros.
- + Valdepiélago.
- + Valdeteja.
- + Vegacervera.
- + Vegatejada.
- + Algadefe.
- + Ardón.
- + Cabrerros del Rio.
- + Campazas.
- + Campo de Villavidel.
- + Castilfalé.

- Castrofuerte.
- Cimanes de la Vega.
- Corvillas de los Oteros.
- Cubillas de los Oteros.
- Fresno de la Vega.

Dia 11 de Junio.

- Fuentes de Carbajal.
- Gordocillo.
- Gusendos de los Oteros.
- Izagre.
- Matadon de los Oteros.
- Matanza.
- Pajares de los Oteros.
- San Millan de los Caballeros.
- Santas Martas.
- Toral de los Guzmanes.
- Valdemora.
- Valderas.
- Yaldevimbre.
- Yalencia de D. Juan.
- Valverde Enrique.
- Villabraz.
- Villaco.
- Villademor de la Vega.
- Villafar.
- Villahornato.
- Villamandos.
- Villamañan.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villaquejada.
- Los Barrios de Luna.
- Cabrillanes.

Dia 12 de Junio.

- Campo de la Lombar.
- La Matilla.
- Lancaña.
- Las Omañas.
- Mirinas de Parades.
- Palacios del Sil.
- Ricelo.
- Santa Maria de Ordás.
- Soto y Amio.
- Valdosamario.
- Vegarizna.
- Villablino.
- Almanza.
- Berzianos del Camino.
- Calzada.
- Canalejas.
- Castromudarra.
- Castrotierra.
- Cea.
- Cobanico.
- Escobar de Campos.

Dia 13 de Junio.

- Gordaliza del Pino.
- Cubillas de Rueda.
- El Burgo.
- Galgueillos.
- Grajal de Campos.
- Jaura.
- Joarilla.
- La Vega de Almanza.
- Sahelices del Rio.
- Santa Cristina de Valmadrigal.
- Valdepolo.
- Villamartin de D. Sancho.
- Villamizar.
- Villamol.
- Villamoratiel.
- Villaselán.
- Villazanzo.
- Villaverde de Arcayos.
- Vallecillo.
- Acebedo.
- Buron.

Dia 14 de Junio.

- Sahagun.
- Boca de Huérgano.
- Cistierna.
- Lillo.
- Maraña.
- Oseja de Sajambre.
- Posada de Valdeon.
- Prado.
- Priero.
- Regedo de Valdetejar.
- Reyero.
- Riño.
- Salamon.
- Valderrueda.
- Vegamian.
- Villayandre.

Reproduciendo lo manifestado en circulares insertas en los BOLETINES correspondientes á los dias 16 y 23 del corriente, los Ayuntamientos procurarán sin demora practicar las citaciones necesarias á fin de que se presenten en la capital de la provincia, acompañados del respectivo comisionado:

1.º Los suplentes de los soldados de los Reemplazos de 1878, 79 y 80 á quienes se otorgó la exencion del servicio activo con el objeto de que cubran sus plazas, si á consecuencia de la revision se estiman pertinentes las excepciones concedidas.

2.º Los mozos que sean declarados soldados mediante haber desaparecido las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores.

3.º Los inútiles de 1879 y 80 por las enfermedades y defectos comprendidos en la 2.ª y 3.ª clase del cuadro.

4.º Los cortos y exentos que sean reclamados en los dias anteriores á la salida para la capital; y

5.º Todos los mozos á quienes se hubiese concedido una excepcion diferente de aquella en virtud de la cual fueron destinados á la Reserva.

Los testimonios y los expedientes debidamente documentados, y á los que habrá de acompañarse siempre la partida bautismal de los mozos para probar su filiacion se presentará á las doce de la mañana del dia anterior al señalado para el ingreso en la Secretaría de la Diputacion acompañando á los mismos el papel de la multa de 5 pesetas que ha dispuesto imponer á los Alcaldes y Secretarios que no remitieron el estado prevenido en-circular del dia 14.

Leon 30 de Mayo de 1881.

El Gobernador, Joaquín de Posada.

D. Esteban de la Lama Compadre vecino de Portilla, término de Boca de Huérgano, partido de Riño en

esta provincia, ha solicitado se declaren de utilidad pública y se le conceda la propiedad de las aguas minero-medicinales que brotan en el sitio de los Tejares, frente al escobio de Aramburo del término citado.

Y conforme al art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874 se hace público por el presente, señalando el término de treinta dias para hacer las reclamaciones que procedan.

Leon 28 de Mayo de 1881.

El Gobernador, Joaquín de Posada.

Gaceta de 28 de Mayo de 1881.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de los cinco Diputados provinciales que componen la Comision permanente de esa capital decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del mes ultimo ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension en el cargo de Diputados provinciales de Leon, de D. Gumersindo Perez Fernandez, D. Antonio Mollada Melcon; D. Manuel Ureña Cadanes, D. José Rodriguez Vazquez y D. Juan Lopez de Bustamante, Vicepresidente y Vocales que fueron de la Comision provincial.

La Seccion ha examinado igualmente las reclamaciones de los interesados y los documentos presentados por estos, que le han sido remitidos en Reales órdenes de 18, 18, 21 y 27 del mes pasado; y por no molestar la atencion de V. E. repitiendo los argumentos que tuvo la honra de exponer en 19 del indicado mes al informar en el expediente de la suspension de 24 Diputados provinciales de Málaga, los dá por reproducidos, consignando nuevamente que en su sentir no compete por el texto y espíritu de la ley á los Gobernadores la facultad de suspender á los Diputados provinciales, por mas que los términos en que se hallan concebidas las prescripciones de las leyes orgánicas Provincial y Municipal, han podido inducirles á una duda que es general, y de que participan hasta los mismos interesados que reclaman contra la medida de que han sido objeto.

Entre los cargos que se formulan contra los Diputados suspendidos hay algunos que los comprenden á todos, y otros que son individuales. Para mayor claridad, la Seccion examinará primeramente los de esta índole, haciendo constar tambien ante todo que por Real orden de 15 de Marzo último fueron separados de los cargos de Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial que respectivamente venian desempeñando.

Se imputa á D. Gumersindo Perez Fernandez que dejó de asistir á 38

sesiones de la Comision provincial en el año 1879, y á 13 en los años 1880 y corriente, y que se ausentó de la capital sin cumplir ni una sola vez con lo mandado en el art. 38 de la ley Provincial.

En el Gobierno de la provincia se ha incurrido en error seguramente al consignar el número de sesiones á que faltó el Perez Fernandez, porque como, segun la ley, sólo deben computarse las veces que se dejó de asistir sin causa justificada, no cabe sostener que, para los efectos legales, el interesado no haya concurrido á todas las sesiones que se dice, puesto que el motivo de no asistir á 12 de ellas consta que fué por hallarse enfermo y por otras causas que expuso, pero que no se expresan en el expediente, y á 11 por habersele concedido licencia.

El párrafo segundo del art. 38 establece que los Diputados que tuviesen necesidad de ausentarse lo pondrán en conocimiento del Gobernador para no incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo precedente; mas, á juicio de la Seccion, esta obligacion sólo se entiéndese en los casos en que los Diputados que se tengan que ausentar no hayan obtenido la oportuna licencia de la Diputacion, porque entonces parece que basta avisar del dia en que se empieza á hacer uso de la licencia, á fin de que no puedan excederse del término marcado en la misma.

Los documentos adjuntos demuestran que en esta omision solo incurrió D. Gumersindo Perez Fernandez cuando empezó á disfrutar la licencia de un mes que se le otorgó en 19 de Agosto de 1880, cuya concesion fué comunicada oportunamente al Gobernador; mas no es posible desconocer que semejante falta se halla atenuada por el hecho de que, apesar de la licencia, no dejó de asistir durante la misma mas que á dos sesiones de la Comision provincial.

Si recientemente no concurrió á tres sesiones, las de 3, 5 y 10 de Febrero último, fué por haberse trasladado á esta Corte en virtud de acuerdo de la Corporacion para gestionar asuntos de la provincia, lo cual se puso tambien en conocimiento de la referida Autoridad.

De sentir y reparar es que cuando faltó á las sesiones sin causa justificada no se le impusiere el correctivo oportuno; pero no pueden tales faltas considerarse ahora motivo bastante para suspender al interesado en el ejercicio del cargo de Diputado provincial.

Con respecto á D. Antonio Mollada Melcon, se dice en el expediente que es Agente autorizado de los Ayuntamientos de Valverde Enrique, Villanueva de las Manzanas, Boñar y otros, habiendo percibido por sus gestiones diferentes sumas, que se han datado en las cuentas municipales:

Que ha aceptado la representacion de las partes en los pleitos contenciosos que se siguen ante la Comision provincial, do que formó parte hasta su separacion;

Que despues de haber aconsejado como Letrado á tres Juntas administrativas que entablaron unos pleitos, votó como Diputado cuando la Corporacion provincial les autorizó para litigar; que ha faltado con excusas, que no resultan accep-

tadr  
que  
crij  
vinc  
E  
á la  
tem  
par  
nan  
lo p  
D  
la A  
reco  
nue  
D. I  
de l  
de l  
que  
Ayi  
que  
y o  
Enc  
S  
mei  
Mol  
de  
10  
los  
fact  
baj  
cor  
ridi  
E  
gre  
vor  
cío  
mo  
los  
do  
un  
vin  
sien  
de  
do  
le  
nal  
cor  
cor  
eja  
ten  
I  
por  
Re  
187  
car  
el  
de  
aur  
en  
car  
no  
ted  
ties  
se  
pei  
tar  
Ay  
cic  
ter  
re  
fic  
Bo  
nu  
pri  
qu  
su  
tid  
la  
ius  
las  
itu  
se  
na  
fir  
gr  
la  
m  
co  
fo  
pl

tadas, y sin ellas, á 27 sesiones, y que no ha cumplido con la prescripción del art. 38 de la ley Provincial.

Estas dos últimas faltas merecen á la Sección el mismo juicio que ha tenido la honra de exponer al ocuparse de D. Gumersindo Pérez Fernandez, por lo cual se limita á darlo por reproducido.

De certificaciones expedidas por la Administración económica aparece que el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, autorizó á D. Antonio Molleda en 10 de Abril de 1875 para percibir los intereses de las inscripciones intransferibles; que igual autorización le otorgó el Ayuntamiento de Valverde Enrique en 1.º de Agosto del citado año, y otra análoga el de Boñar en 4 de Enero de 1880.

Se acompaña también un documento privado, del que resulta que Molleda percibió del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas en 10 de Octubre de 1875, 240 rs., de los que le fueron satisfechos 40 por facturas y sellos y 200 por sus trabajos y agencia en el asunto de compensación de débitos de la referida Municipalidad.

El interesado asofera que en las gestiones que ha practicado en favor de los tres Ayuntamientos mencionados no le ha impulsado otro móvil que el interés que le inspiran los pueblos de su distrito, y el deseo de cumplir lo que conceptúa como un deber del cargo de Diputado provincial; que jamás ha percibido siendo Diputado cantidad alguna de los Ayuntamientos, pues cuando el de Villanueva de las Manzanas le entregó los 240 rs. no desempeñaba el referido cargo ni se lucró con ellos, sino que fueron para recompensar á la persona que había ejecutado el trabajo material de extender las facturas.

De los justificantes presentados por el interesado resulta que en Real orden de 17 de Setiembre de 1875 le fué admitida la dimisión del cargo de Diputado provincial para el que volvió á ser nombrado en 11 de Febrero del año siguiente; pero aun cuando es innegable que el día en que se le hizo efectiva la referida cantidad, 10 de Octubre de 1875, no desempeñaba el cargo de Diputado, teniendo en cuenta el corto tiempo que había transcurrido desde su cesación y la lentitud con que se practican las operaciones de compensación de débitos, es innegable también que las gestiones que el Ayuntamiento recompensó se hicieron en época en que Molleda pertenecía á la Diputación. El recurrente ha presentado además certificaciones de los Ayuntamientos de Boñar, Valverde Enrique y Villanueva de las Manzanas. Los dos primeros afirman que no resulta que se haya consignado en el presupuesto ni satisfecho á aquél cantidad alguna por sus gestiones en la cobranza de los intereses de las inscripciones de Propios, sino que las ha practicado con el mayor desinterés. El último Ayuntamiento, ó sea el de Villanueva de las Manzanas, certifica lo mismo, aunque refiriéndose á datos posteriores al segundo semestre de 1875. En una de las certificaciones del expediente remitido por el Gobernador, se hace constar que el único Abogado que ha formulado demandas en todos los pleitos contenciosos promovidos an-

te la Comisión provincial desde el año 1875 ha sido D. Antonio Molleda, quien ha representado además hasta 30 de Octubre último á don José Boltia Pastor en los litigios sobre caducidad de varias rramas; y que el mismo interesado tiene en su poder, para réplica, desde 5 de Junio de 1880 los autos que se siguen por la casa de los Condes de Miranda y de Montijo acerca de prestaciones decimales, con lo cual cree el Gobernador que aquel ha infringido los artículos 77 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, 13 del Real decreto de 20 de Junio de 1858 y 874 de la ley orgánica del Poder judicial. Impugnando Molleda este extremo, defiende extensamente su conducta, y exhibe certificaciones expedidas, como la que se acaba de mencionar, por el Secretario de la Diputación, de las que resulta: que las seis únicas demandas interpuestas ante la Comisión provincial desde Enero del 875 lo fueron antes del nombramiento de D. Antonio Molleda para Vocal de dicha Comisión; que nombrado para este cargo en Noviembre de 1878, en Enero siguiente pidió el desglose y entrega del poder general otorgado á su favor por los Condes del Montijo y de Miranda, á fin de sustituirlo en persona hábil; que en virtud de esto se confirió poder al Sr. Llamazares, á quien se tuvo por parte y se le hicieron las notificaciones oportunas, por más que Molleda continuase dirigiendo el asunto como Letrado, y que éste se retiraba del salón siempre que se trataba de los referidos pleitos.

La Sección encuentra muy reparable el proceder de D. Antonio Molleda, quien, por razones que no necesitan manifestarse dado el cargo que desempeñaba, debió abstenerse de ejecutar los actos que quedan apuntados; pero como la sido separado ya de la Comisión provincial, y aquellos hechos, por muy dignos de censura que sean, no están comprendidos entre los que la ley castiga con la suspensión del cargo de Diputado, cree la Sección que legalmente no es posible imponerle este correctivo.

La suspensión de D. Manuel Ureña Cadanes y de D. Juan Lopez de Bustamante se funda en faltas de asistencia á las sesiones; en que ambos son vecinos de Madrid, donde perciben sus haberes pasivos, siendo el primero además Notario eclesiástico del Obispado de Leon.

Esto, como V. E. se servirá reconocer, constituye un motivo de incapacidad, no de suspensión, puesto que ante correctivo sólo procede en los casos que señala el art. 189 de la ley Municipal, aplicable á las Diputaciones por el art. 90 de su ley orgánica, entre los cuales no se halla el de que los Diputados provinciales dejen de tener las condiciones legales que se requieren para desempeñar estos cargos. Así debió entenderlo el Gobernador, puesto que despues de decretada la suspensión pasó el asunto á la Diputación, la cual en 5 del mes próximo pasado declaró incapacitados á Ureña y Lopez Bustamante, y vacantes los distritos que representaban.

Las reclamaciones de los interesados contra tales acuerdos son improcedentes, porque, á tenor del art. 27 de la ley Provincial, esta clase de recursos deben entablarse ante la Audiencia del territorio, y

no ante el Gobierno. A D. José Rodríguez Vazquez se le imputa que entro licencias que obtuvo y excusó que no resultan aceptadas faltó á 44 sesiones.

La Sección, despues de hacer constar que en su concepto las faltas de asistencia del interesado no han sido tantas, pues no deben contarse las sesiones á que no asistió por hallarse disfrutando licencia y por causa legítima, y que oportunamente se le debió imponer el correctivo que la ley establece, pasa á examinar las otras dos razones en que se fundó la resolución del Gobernador.

Es la primera que por efecto de una tolerancia ó abandono mal entendidos de los cinco interesados no se han recaudado contra lo resuelto por la Diputación, los impuestos necesarios para hacer frente á las atenciones provinciales, encontrándose muchos de los recursos del presupuesto en poder de los Ayuntamientos, que adeudan la respetable suma de 313,292 pesetas 15 céntimos, lo cual ha originado considerables perjuicios á la provincia; y la segunda el proceder de la Comisión, que faltando á las disposiciones vigentes, ha permitido que el Vocal de la misma D. Antonio Molleda, retenga en su poder durante muchos meses para réplica los autos del pleito entablado por la casa de los Condes de Miranda y del Montijo.

Con arreglo á la ley orgánica de Diputaciones provinciales, incumbe á la Diputación, y no á la Comisión provincial, adoptar las disposiciones convenientes para que los pueblos satisfagan las sumas con que contribuyen á los gastos generales de la provincia; y como la misma ley no autoriza á las Diputaciones para delegar sus facultades en esta ni en otra materia en las Comisiones provinciales, que no son Comisiones permanentes de aquellas, sino Cuerpos que tienen atribuciones propias, y que sólo en los casos taxativamente marcados en el art. 66, regla 4.ª, de la referida ley pueden, asociados con los Diputados residentes en la capital, resolver intinamente los asuntos encomendados á la Diputación, es indudable que la situación económica no envuelve un cargo contra los individuos de la Comisión, sino contra la Diputación á la cual por otra parte, en sentir de la Sección, no hay méritos para imponerle un correctivo por esta causa, en razón á que de los datos unidos al expediente no se desprende que haya incurrido en negligencia grave, ni que de ella se hayan seguido perjuicios á los intereses de la provincia.

El largo tiempo durante el cual ha permitido la Comisión provincial que estuviese en poder de un Vocal de la misma el pleito antes citado, constituye seguramente un cargo, pero no grave ni que dé motivo para que gubernativamente se le exija responsabilidad, una vez que no resulta que, merced á su tolerancia, se hayan perjudicado los intereses generales.

Resumiendo lo expuesto, la Sección, considerando que los hechos atribuidos á los cinco interesados como Vocales de la Comisión provincial están corregidos con haberseles separado de dichos cargos; y que las faltas imputables á tres de ellos como Diputados, pues los otros dos han dejado de serlo en virtud de la declaración de incapacidad, si-

quiera merezca severa censura, no son bastantes para que, con sujeción estricta á las prescripciones legales, pueda privárseles temporalmente de pertenecer á la Corporación;

Opina que procede:

1.º Alzar la suspensión de los Diputados provinciales D. Gumersindo Pérez Fernandez, D. Antonio Molleda Melcon y D. José Rodríguez Vazquez;

Y 2.º Decidir que habiendo sido declarados incapacitados para pertenecer á la Diputación D. Manuel Ureña Cadanes y D. Juan Lopez de Bustamante, no há lugar á resolver acerca de la suspensión de los mismos, y que es improcedente su alzada ante V. E. contra la referida declaración de incapacidad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

#### COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Mayo corriente.

Reduccion al sistema Métrico en su equivalencia en Raciones.

|                                     | Ps. Cs. |
|-------------------------------------|---------|
| Racion de pan de 70 decagramos..... | 0 25    |
| Racion de cebada 6,9375 litros..... | 0 73    |
| Quintal métrico de paja....         | 5 40    |
| Libro de aceite.....                | 1 14    |
| Quintal métrico de carbon...        | 7 72    |
| Quintal métrico de leña....         | 3 03    |
| Libro de vino.....                  | 0 36    |
| Kilogramo de carne de vaca.         | 0 95    |
| Kilogramo de carne de cerdo.....    | 0 95    |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 20 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

**GOBIERNO MILITAR.**

*Orden de la plaza del 24 de Mayo de 1881.*

Todos los martes, jueves y sábados laborables, que el tiempo lo consienta, tendrá instrucción de tiro al blanco en el cauce del río, á inmediaciones del pueblo de Villa-Obispo á las 6 y media de la mañana, el destacamento de Infantería que guarda esta plaza.

Se publica en la orden de hoy para la conveniente precaución.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

Estando vacante la plaza de maestro armero del primer Batallón del Regimiento Infantería de España, núm. 48; los aspirantes podrán dirigir sus instancias á el Coronel del expresado cuerpo.

Leon 23 de Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Sta. Marina del Rey.*

Para la construcción del puente

que esta villa intenta sobre el río Orbigo, se ha designado el sitio llamado «El plantío» término de la misma, el mismo en que estuvo emplazado anteriormente por ser el más apropiado y reunir mejores condiciones para el objeto propuesto.

Lo que se hace saber al público, para que si alguno lo cree perjudicial haga la reclamación que crea conveniente dentro de veinte días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Sta. Marina del Rey 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Luis Lorenzo.

*Alcaldía constitucional de Puente Domingo Flores.*

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente, aceite y carnes frescas para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de esta villa, el día veinte y nueve de los corrientes que tendrá lugar el primer remate del vino, aceite y aguardiente en junto, á las diez de la mañana; y á las once el primero tambien de las carnes frescas: todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la municipalidad y que es-

tán de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Puente de Domingo Flores 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Coferrino García Domínguez.—El Secretario, Anticoto Mallo.

*Alcaldía constitucional de La Bañeza.*

José Gonzalez García, de esta vecindad, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que el día 20 del corriente mes desapareció de los pastos de esta villa un caballo de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación.

La Bañeza 24 de Mayo de 1881.—Vicente García Ugidos.

*Señas.*

Edad 5 años, pelo rojo, con un lunar blanco en el costillar; una pata blanca, orejas pandas ó caídas.

*Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.*

En la noche pasada y hora de las doce á las tres de la madrugada, fué extraída de la casa de D. Félix Quintanilla Blanco, una yegua pro-

piá del mismo, cuyas señas á continuación se insertan.

Toral de los Guzmanes 24 de Mayo de 1881.—Manuel Regino Pérez.

*Señas.*

Edad 10 años, pelo rojo claro, alzada 7 cuartas poco más ó menos, herrada de las manos y gastadas de lumbres, preñada del contrario y para parir de uno á otro día, tiene una estrella blanca en la frente, la cola corta hasta el igual del corbejon, se resiente algo del pié derecho.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Valle de Finolleo.  
Cuadros.  
Boñar.  
Folgozo de la Rivera.  
Vegas del Condado.  
Camponaraya.  
Acebedo.

Hoja núm. 20.

**PARTIDO DE LEON.**

NOMBRE DE LA POBLACION LEON.

Número de habitantes 11,822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 8 de Mayo al día 15 de idem de 1881.

**DEFUNCIONES**

| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | Edad de los fallecidos. |        |         |          |          |          |          |          |          |           | CAUSAS DE MUERTE.         |            |             |                   |             |                                |        |         |             |                   |                       |                                 |        |  |            |                               |                                |                  |                     |                 |               |                |
|--|-------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|---------------------------|------------|-------------|-------------------|-------------|--------------------------------|--------|---------|-------------|-------------------|-----------------------|---------------------------------|--------|--|------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|----------------|
|  |                         |        |         |          |          |          |          |          |          |           | Enfermedades infecciosas. |            |             |                   |             | Otras enfermedades frecuentes. |        |         |             |                   | Muerte violenta.      |                                 |        |  |            |                               |                                |                  |                     |                 |               |                |
|  | 0 á 1 años.             | 1 á 4. | 5 á 10. | 11 á 20. | 21 á 30. | 31 á 40. | 41 á 50. | 51 á 60. | 61 á 70. | 71 á 100. | Vireala.                  | Sarampión. | Scarlatina. | Difteria y Croup. | Coqueluche. | Tifus abdominal.               | Tifus. | Colera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Inflamacion pulmonar. | Otras enfermedades de infantes. | Tifus. | Enfermedades agudas de las personas respiratorias. | Apoplejía. | Embotamiento estomacal agudo. | Calvario intestinal (diarrea.) | Colera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. | Por homicidio. |
| 10.  | 8                       | 1      | 2       | 2        | 3        | 1        | 1        | 1        | 1        | 1         |                           |            |             |                   |             | 1                              | 1      | 1       | 1           | 1                 | 1                     | 1                               | 1      | 1  | 1          | 1                             | 2                              | 4                |                     |                 |               |                |

**NACIMIENTOS.**

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | Legítimos. |          |        | Naturales. |          |        |
|---|------------|----------|--------|------------|----------|--------|
|   | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.   | Hembras. | TOTAL. |
| 10.   | 6          | 4        | 10     | 6          | 2        | 8      |

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos . . . 19 }  
 — de defunciones . . . 10 } Diferencia en más de nacimientos . . . 9

El Alcalde,  
Restituto Ramos.

El Secretario,  
P. A. D. S.;  
Pantaleon J. Ramos.

**LEON 1881.**  
Imprenta de la Diputación Provincial.